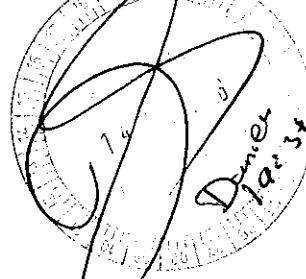


HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E



Asunto: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y demás disposiciones y normas aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable; 68 fracción III, 75 Fracción XXX, 126, 127, 133 y 153 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 14 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 65, 66 Fracción I inciso a), Fracción IV inciso a), 229, 230 Fracciones I, II, III y IV, 235, 236 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 16 fracción XXXII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 4 y demás relativos y conducentes del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; 32 Fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles;

Que en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de cada año;

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución;

Que el gobierno de la República ha impulsado en la presente administración el fortalecimiento del marco legal e institucional orientado hacia la consolidación de finanzas públicas sanas y con un amplio carácter social, indistintamente del orden de gobierno al que se refiera, promoviendo de tal suerte la estabilidad y el manejo sustentable de dichas finanzas, mediante diversas disposiciones aplicables a la regulación de su gestión, principalmente en materia de deuda pública, fiscalización del destino y ejercicio de los recursos, transparencia y rendición de cuentas así como la determinación de responsabilidades por su manejo indebido;

Que destaca la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, que contempla además diversas modificaciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal;

Que la administración 2016-2018 trabajará arduamente para dar un adecuado manejo a los recursos financieros para cumplir con los compromisos de esta nueva gestión municipal, sin embargo no podemos mantenernos ajenos al contexto de inestabilidad y volatilidad de la economía mundial y sus efectos en las finanzas públicas locales en donde se identifica una desaceleración de sus economías, así como el crecimiento moderado de los países que tienen un impacto significativo en la dinámica de la economía internacional. A pesar de ello se han conservado niveles de inflación mínimos históricos en nuestro país, que se estima de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, para el presente año en el orden del 3.2%, hechos que han permitido conservar la estabilidad macroeconómica del país;

En ese orden de ideas, es importante destacar que el entorno adverso que prevalece muestra condiciones en las que según los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2017 es previsible establecer un déficit público equivalente a 3.0 por ciento del PIB en línea con la trayectoria decreciente trazada en dichos criterios. No obstante, se considera que el nivel de inversión en proyectos de alto impacto social y económico equivale a 2.5 por ciento del PIB;

Que el gobierno federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2017 turnado al Congreso de la Unión, prevé un crecimiento real del Producto Interno Bruto entre 2.0 y 3.0 por ciento, estimando una inflación del 3% y un déficit fiscal también de 3.0% para el 2017;

Que al cierre del presente ejercicio fiscal del Municipio de Tulum, se estima un ingreso de \$111,072,672.88 más respecto de lo presupuestado en la Ley de Ingresos de 2016 que fue de \$384,028,134.25, este incremento de 28.9% obedece principalmente a estrategias de recaudación en las que se ha fortalecido el ingreso de recursos de gestión sobre los ingresos no tributarios así como a recursos provenientes del gobierno del estado y de la federación adicionales a los presupuestados en la Ley de Ingresos 2016;

Que de acuerdo con la proyección del cierre de los ingresos totales para el ejercicio fiscal 2016, se recaudará un total de \$495,100,807.13, de los cuales \$249,963,519.69 (50.5%) corresponden a recursos propios o de gestión y \$245,137,287.44 (49.5%) a recursos no tributarios provenientes del gobierno estatal y la federación;

Que para la elaboración del proyecto de ingresos del Municipio, se ha considerado el entorno económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de ingresos y una política fiscal enfocada hacia un desempeño recaudatorio eficiente, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes y la

implementación de estrategias de estímulos para la mayor captación de recursos, pero sin aumentar la carga impositiva a los contribuyentes;

Que este proyecto de Ley de Ingresos 2017 considera la cantidad de \$443,709,289.10, que se integra por \$246,325,274.60 (55.5%) de recursos propios y \$197,384,014.50 (44.5%) de recursos no propios, que significa un aumento de \$42,765,686.62 (11%) en recursos propios y una reducción de \$16,915,468.27 (4%) en ingresos no propios, con relación al ingreso total estimado para el ejercicio fiscal 2016;

Que la disminución presupuestada en esta iniciativa por lo que corresponde a ingresos no propios, obedece a que no es posible presupuestar con antelación los recursos de origen federal que recibirá el Municipio durante el ejercicio 2017 más allá de aquellos que informa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo correspondientes a la Participaciones del Ramo 28 y a las Aportaciones Federales del Ramo 33. Lo anterior debido a la política de gasto del gobierno federal que ha venido realizando una reingeniería del gasto con un enfoque Base Cero y el fortalecimiento del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con el objetivo de romper con el incrementalismo del gasto generado en la última década en un contexto de altos ingresos petroleros;

En virtud de lo anterior, hasta el momento de proyectar la Ley de Ingresos para nuestro Municipio, se carece de información suficiente para establecer un monto aproximado de las percepciones que se obtendrán por otros programa presupuestarios al que se le asignen recursos, siendo que se espera revertir dicha diferencia con los recursos provenientes de la Federación una vez estructurados y aprobados de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados;

Que en el rubro de Impuestos se proyecta para el 2017 un ingreso de \$144,528,409.53, el 32.6% del total de los ingresos para dicho ejercicio fiscal, que significa una diferencia de \$30,139,345.48 por arriba de los \$114,389,064.05 estimados para el cierre de este año y que representa un aumento del 7.8% de dicho monto. Para lograr esta meta, se consolidarán las estrategias de recaudación a través de las campañas de cobro de impuesto predial anticipado, así como las de estímulos y descuentos, donde los principales rubros de ingresos son los impuestos sobre el patrimonio como predial y sobre adquisición de bienes inmuebles, que en conjunto significan un ingreso de \$136,770,870.39;

Que en cuanto a los Derechos se proyecta recaudar \$90,187,797.96 que representa el 20.3% de los recursos totales en la propuesta de Ley que nos ocupa, cifra que equivale al 2.6%, es decir \$10,136,344.24 más de los \$80,051,453.71 proyectados en nuestro cierre de 2016. En estos ingresos se considera como los más importantes los Derechos por servicios en materia de desarrollo urbano, derechos por alineamiento de predios, constancias de uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales así como derechos por servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos que hacen un total de \$33,069,644.81;

Que respecto de los Productos, el más bajo de los recursos propios, se prevé recaudar \$1,496,283.61 que significa el 0.3% del total de los ingresos proyectados por el municipio para el 2017, colocándose \$3,889.74 por encima de los \$1,492,393.87 con los que se espera cerrar el 2016. Este rubro del ingreso recauda el 100% de sus recursos por los conceptos de venta o explotación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio así como por Otros Productos;

Que por concepto de Aprovechamientos se estima una recaudación de \$10,112,783.55 que comparado con la estimación del cierre para 2016 de \$19,871,577.59, representa una disminución de \$9,758,794.04, es decir 2.28%, siendo que las principales fuentes de ingreso de este rubro son aprovechamientos de tipo corriente por multas e infracciones al bando de policía;

Que por lo que se refiere a las Participaciones y Aportaciones para el municipio de Tulum, se estima un ingreso total de \$197,384,014.50, que equivale al 44.5% del total presupuestado en la Ley, colocándose \$23,502,569.43 (10.6%) por debajo del estimado de cierre de 2016;

Que en cuanto a las Participaciones provenientes del ramo 28, se percibirán \$109,899,166.00 de acuerdo con la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado (SEFIPLAN), que representan \$4,445,383.00 (4.2%) más de la estimación de \$105,453,783.00 para 2016, donde los principales rubros para el 2017 los constituyen el Fondo General de Participaciones con \$74,439,987.00 y el Fondo de Fomento Municipal con \$22,418,764.00. Adicionalmente a las Participaciones del Ramo 28 también se encuentran la Participaciones por Incentivos de Colaboración Fiscal por Administración de ZOFEMAT y por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales) que suman un total de \$40,113,206.00;

Que la misma SEFIPLAN prevé en la parte de Aportaciones Ramo 33, que el Municipio reciba por concepto de Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) \$20,067,659.00, que significan un incremento de \$1,984,774.00 (11.0%) más que la estimación del 2016;

Que la proyección para el 2017 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) es de \$18,903,983.00, que son \$1,833,159.00 (10.7%) por arriba de la estimación 2016;

Por otro lado, al referirnos al rubro de Convenios, se ha proyectado por el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, \$8,400,000.00 que significa \$1,652,152.27 más de los \$6,747,847.73 estimados en la Ley de Ingresos 2016, lo que representa un incremento del 24.5%;

Que por lo que se refiere a los demás fondos federales recibidos en el 2016 por la cantidad de \$14,950,000.00 del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP), \$11,000,000.00 del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), \$2,400,000.00 del 5% de Derechos de Uso en Zonas Arqueológicas (DUZA), \$3,600,000.00 del Programa de Infraestructura, \$572,996.00 del Programa 3x1 Migrantes, y \$8,348,701.00 del Programa Hábitat, el Municipio no se encuentra en condiciones de presupuestar monto alguno, en virtud de lo ya señalado en el sentido de la reestructuración programática y del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2017, por lo que una vez que se presente al H. Congreso del Estado de Quintana Roo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tulum, la XV legislatura podrá incorporar los montos correspondientes, al conocer con precisión la distribución del propio PEF para el próximo 2017;

Que respecto al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas no se ha proyectado ingreso alguno, lo que significa \$24,250,703.51 menos que en la estimación de cierre del 2016, dado que en el presente ejercicio se recibieron recursos extraordinarios del gobierno del estado por aproximadamente \$23,000,000.00;

Que en resumen, el proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para 2017 prevé de manera inicial un presupuesto de \$51,391,518.03 menor a la recaudación proyectada para el cierre del año fiscal 2016 de \$495,100,807.13, tomando en consideración que el recurso propio decrece \$3,638,245.05 sobre la estimación del cierre 2016 que es de \$249,963,519.69 y que, aunque el recurso no tributario o no propio decrece \$47,753,272.94, tampoco contempla los ingresos que se percibirán en 2017 por los programas y fondos convenidos con el estado y la federación como se ha explicado anteriormente;

No obstante lo anterior, es menester señalar que la iniciativa que se presenta para el próximo año fiscal representa un incremento de \$59,681,154.85 (16%), respecto de la Ley de Ingresos autorizada para el 2016. Lo anterior como resultado de las variaciones en cuanto a recurso propio, que en términos absolutos subió \$42,765,686.62 es decir 11%, mientras que los ingresos no propios experimentaron un aumento de \$16,915,468.27, o sea un 4%;



Que atento a lo anterior, el monto del Presupuesto de Ingresos propuesto para el año dos mil diecisiete, asciende a la cantidad de \$443,709,289.10 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 32.6%, Derechos 20.3%, Productos 0.3%, Aprovechamientos 2.3%, Participaciones y Aportaciones 44.5%, y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con 0.0%, que se conforman de la siguiente manera:

RUBRO DEL INGRESO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017	PORCENTAJE
Impuestos	\$144,528,409.60	32.6%
Derechos	\$90,187,797.96	20.3%
Productos	\$1,496,283.61	0.3%
Aprovechamientos	\$10,112,783.55	2.3%
Participaciones y Aportaciones	\$197,384,014.50	44.5%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	0%
TOTAL	\$443,709,289.22	100%

Que en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TITULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

**CAPITULO I
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2017, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran: -----

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	IMPORTES ANUALES
1			IMPUESTOS	\$144,528,409.60
	11		Impuestos sobre los Ingresos	\$1,659,020.19
		1	Sobre diversiones, videojuegos, cines y espectáculos públicos	\$1,158,813.91
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$235,797.56
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$264,408.71
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$136,770,870.39
		1	Predial	\$84,781,171.28
		2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$51,989,699.11
		3	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado	\$0.00

			del petróleo			
17			Accesorios			\$6,098,519.03
	1		Recargos	\$2,093,827.56		
	2		Sanciones	\$860,754.20		
	3		Gastos de Ejecución	\$1,007,934.71		
	4		Indemnización por Devolución de Cheques	\$15,119.01		
	5		Actualizaciones	\$2,120,883.55		
18			Otros Impuestos			\$0.00
19			Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago			\$0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$0.00
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas			
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago			
4			DERECHOS			\$90,187,797.96
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			\$6,797,933.85
		1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$5,908,595.54		
		2	Uso de la vía pública o de los otros bienes que realicen los municipios	\$889,338.31		
	43		Derechos por prestación de servicios			\$78,518,068.06
		1	Servicio de tránsito, derechos de control vehicular	\$1,993,567.03		
		2	Del Registro Civil	\$1,053,808.08		
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$24,890,021.31		
		4	De las certificaciones	\$251,998.69		
		5	Panteones	\$0.00		
		6	Alineamiento de predios, consultorías del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	\$20,812,040.88		

	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de desarrollo	\$0.00	
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$4,868,492.01	
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00	
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00	
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00	
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00	
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$356,572.68	
	14	Anuncios	\$1,963,281.87	
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00	
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00	
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$900,000.00	
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00	
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00	
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$4,769,400.00	
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$4,401,281.58	
	22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$12,257,603.93	
	23	Promoción y publicidad turística	\$0.00	
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00	
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00	
44		Otros Derechos		\$2,789,775.89
	1	Otros no especificados	\$2,789,775.89	
45		Accesorios		\$2,082,020.16
	1	Recargos	\$109,937.51	
	2	Sanciones	\$1,826,357.81	
	3	Gastos de Ejecución	\$122,175.20	
	4	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00	
	5	Rezagos	\$0.00	
	6	Actualización de los derechos	\$23,549.64	

7

49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
5 PRODUCTOS					\$1,496,283.61
51		Productos de tipo corriente		\$1,492,170.00	
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$1,475,520.00		
	2	Bienes mostrencos	\$0.00		
	4	Mercados	\$0.00		
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00		
	6	Créditos a favor del municipio	\$0.00		
	8	Otros	\$16,650.00		
52		Productos de capital		\$4,113.61	
	1	Ingresos financieros	\$4,113.61		
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
6 APROVECHAMIENTOS					\$10,112,783.55
61		Aprovechamientos de tipo corriente		\$10,112,783.55	
	1	Rezagos	\$0.00		
	2	Multas	\$8,855,278.29		
	3	Recargos	\$0.00		
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00		
	5	Indemnizaciones	\$0.00		
	6	Bando de policía	\$1,257,505.26		
	7	Otros	\$0.00		
62		Aprovechamientos de capital		\$0.00	
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIO					\$0.00
71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0	
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					\$197,384,014.50
81		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		\$150,012,372.50	
	1	Fondo General de Participaciones	\$74,439,987.00		
	2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,166,692.00		

	3	Fondo de Fomento Municipal	\$22,418,764.00		
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,213,257.00		
	5	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$30,853.00		
	6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,205,784.00		
	7	Fondo de Compensación del ISAN	\$557,576.00		
	8	Impuesto a la Gasolina y Diésel	\$2,866,253.00		
	9	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$40,000,000.00		
	10	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$113,206.50		
82		Aportaciones		\$38,971,642.00	
	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$18,903,983.00		
	2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,067,659.00		
	3	Otras aportaciones	\$0.00		
83		Convenios		\$8,400,000.00	
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$8,400,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$0.00	
91		Transferencias internas y asignaciones del sector público		\$0.00	
	1	Del gobierno Federal	\$0.00		
	2	Del gobierno del Estado	\$0.00		
93		Subsidios y Subvenciones		\$0.00	
	1	Del gobierno Federal	\$0.00		
	2	Del gobierno del Estado	\$0.00		
94		Ayudas sociales		\$0.00	
	1	Donativos	\$0.00		
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$0.00	
1		Endeudamiento Interno		\$0.00	
	1	Financiamientos	\$0.00		
GRAN TOTAL DE INGRESOS 2017				\$443,709,289.22	

ARTICULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a esta Ley de ingresos, la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1, el municipio podrá celebrar convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tiene un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos Excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a).- Licencias de construcción.

b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d).- Licencias para conducir vehículos.

e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a).- Registro Civil

b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO. Para los efectos de lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de Derechos por el Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos

Sólidos en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, el tabulador de tarifas emitido mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 06 de abril de 2009.

TERCERO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2017, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuaran aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio ejercicio fiscal 2017.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

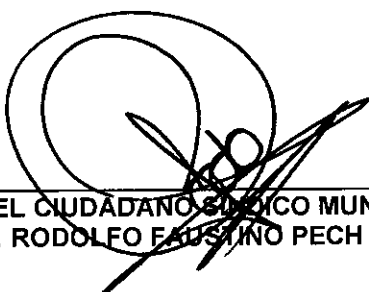
Por lo expuesto, a la Honorable XV Legislatura del Estado, atentamente se solicita:


ÚNICO.- Tener por presentada la iniciativa a que se contrae el presente, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación. Se anexa copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo de fecha 14 de noviembre de 2016.


DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**TULUM, QUINTANA ROO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.
LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULUM, QUINTANA ROO 2016 – 2018.**

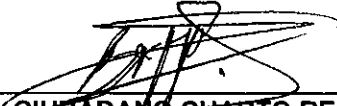

L.A.E.T. ROMALDA DZUL CAAMAL
PRESIDENTA MUNICIPAL


EL CIUDADANO SINDICO MUNICIPAL
L.C. RODOLFO FAUSTINO PECH GUEVARA



LA CIUDADANA PRIMERA REGIDORA
L.A.E.T. LENNY JACQUELINE PÉREZ
SALAZAR


EL CIUDADANO SEGUNDO REGIDOR
C. EUGENIO CANTE BALAM


LA CIUDADANA TERCERA REGIDORA
L.A.E. YENNY DEL CARMEN LÓPEZ
LANDERO



EL CIUDADANO CUARTO REGIDOR
C. BENITO MAY CHULIM



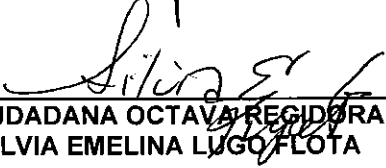
LA CIUDADANA QUINTA REGIDORA
C. PAULINA ANTONIA OCH DZIB



EL CIUDADANO SEXTO REGIDOR
C. IRÁN ZAPATA HIPÓLITO



EL CIUDADANO SÉPTIMO REGIDOR
LIC. RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ LUNA



LA CIUDADANA OCTAVA REGIDORA
C. SILVIA EMELINA LUGO FLOTA



EL CIUDADANO NOVENO REGIDOR
C. MANUEL ANTONIO XIU LORIA